REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitante	LUZ ADRIANA ALZATE GALLEGO
Causantes	HECTOR HELI ALZATE GUZMAN
Radicado	No. 050013110007 – 2021-00224- 00
Procedencia	REPARTO
Instancia	PRIMERA
Providencia	SENTENCIA N° 114 de 2023
Temas y Subtemas	REALIZAR PARTICIÓN Y ADUDICACION DE LOS BIENES SUCESORALES
Decisión	SE APRUEBA TRABAJO DE LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN PRESENTADO POR EL PARTIDOR NOMBRADO.

El partidor nombrado, debidamente posesionado para la elaboración del trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes enlistados en la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la presente causa mortuoria del causante HECTOR HELI ALZATE GUZMAN presenta el mismo a consideración de este despacho y si es del caso, su aprobación o no, al tenor de la preceptiva contenida en el art. 509 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

De conformidad con las piezas procesales que conforman el plenario, se tiene que mediante auto del veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante HECTOR HELI ALZATE GUZMAN, en cuya oportunidad fue reconocida en calidad de hija la señora LUZ ADRIANA ALZATE GALLEGO identificada con 43.555.896; mediante auto del ocho (08) de julio del mismo año se reconoció como interesada en calidad de cónyuge supérstite a la señora RUBIELA GARCIA GONZALEZ identificada con cc 42.764.408, y como herederas en calidad de hijas a las señoras VALENTINA ALZATE GARCIA identificada con cc 1.152.465.296 y VALERIA ALZATE GARCIA identificada con cc 1.152.465.297.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 490 del Código General del Proceso, se surtió en forma legal el llamamiento edictal, aportado el mismo se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido el término legal, con auto del once (11) de noviembre del mismo año, se fijó fecha para la realización de la diligencia de que trata el artículo 501 de la norma en cita, la cual se practicó el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), a la misma se presentó por parte de los apoderados de los herederos reconocidos y la cónyuge supérstite los inventarios y avalúos, dichos inventarios fueron objetados por el apoderado actor, la diligencia para resolver las objeciones a los inventarios se realizó el día ocho (08) de junio de dos mil veintidós

(2022), en la cual se dispuso que prosperaban las objeciones presentadas, y por lo tanto la exclusión de las partidas 1 a 4 del pasivo denunciado por la cónyuge supérstite, quedando en firme la diligencia de inventarios y avalúos, y se autorizó a los apoderados para que procedieran a realizar el trabajo de partición y adjudicación, sin embargo, como no pudieron realizarlo de mutuo acuerdo y ante la solicitud que hiciera uno de los apoderados para que el despacho nombrara partidor, con auto del veintiséis (26) de julio del año inmediatamente anterior, se nombró partidor de la lista de auxiliares de la justicia, aceptado el cargo por el primero que compareció, se le autorizó para que realizara el trabajo de partición, el que fue presentado el día veintisiete (27) de marzo de los corrientes en 31 folios, y puesto en traslado con auto del once (11) de abril siguiente, sin que fuera objetado.

CONSIDERACIONES

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciamientos de declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Al realizar examen minucioso del trabajo de liquidación, partición y adjudicación presentado por el partidor nombrado y autorizado, esta judicatura encuentra que cumple con las normas de la sucesión INTESTADA, no contraviniendo las reglas de la partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante **HECTOR HELI ALZATE GUZMAN**, con apego a la base real de la distribución de los bienes, en sintonía con la diligencia de inventarios y avalúos, por lo que este despacho imparte aprobación, conforme lo dispone el Numeral 1º. Del Artículo 509 del Código General del Proceso el cual consagra que “el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días (05) días dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”

En merito de lo expuestos, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín – Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

FALLA

PRIMERO: Se APRUEBA EL TRABAJO DE LIQUIDACION, PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN presentado por el partidor nombrado y autorizado en la presente sucesión, en los términos señalados en esta providencia de los bienes inventariados, liquidados, partidos y adjudicados, que corresponden a liquidación del Sucesorio del causante **HECTOR HELI ALZATE GUZMAN,** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 8’272.555.

SEGUNDO: Se ordena expedir copia autentica a los interesados para los efectos regístrales correspondientes en la matricula inmobiliaria Números de Matriculas Nrs. 001-346953, 001-347169, 001-347413, 290-2463, de las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte, Sur y Risaralda – Pereira,

respectivamente; igualmente a la Cámara de Comercio de Pereira Matricula Nro 1069102, y a Bancolombia.

TERCERO: Insértese el trabajo de liquidación, partición y adjudicación, como pieza fundamental en el presente trámite, allegado vía correo electrónico por el partidor nombrado, el pasado veintisiete (27) de mazo de dos mil veintitrés (2023) en 31 folios.

CUARTO: Una vez se encuentre inscrito el trabajo de partición y adjudicación, se ordena la protocolización de copia de la partición y la presente sentencia en la Notaría del Círculo de la Ciudad de Medellín, que indiquen las partes interesadas.
.

NOTIFIQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
Jueza

Alc

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c0b982265acebb652ae5e7a8e7cc709b9a4dd0367ed8db36d0d7fa704cf532**
Documento generado en 15/05/2023 01:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica